

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN 19 26 AM 9:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 159

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 159, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 159 tiene como propósito "...designar la Carretera Estatal PR-447, ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de San Sebastián, con el nombre de Justo Medina Esteves, en reconocimiento a su destacada trayectoria como servidor público, y quien sirvió como alcalde del antes mencionado pueblo; autorizar la instalación de rótulos, para identificar con su nuevo nombre a la Carretera Estatal PR-447; proveer para el pareo de fondos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]l servicio público representa una de las más nobles manifestaciones de compromiso con el bienestar colectivo. A través de la historia de Puerto Rico, numerosos líderes comunitarios y servidores públicos han dedicado su vida al desarrollo de sus pueblos, dejando una huella perdurable en las comunidades a las que sirvieron. Entre estas distinguidas figuras se encuentra Justo Medina Esteves, líder municipal, cuya gestión administrativa, visión de progreso y compromiso con su pueblo contribuyeron significativamente al desarrollo del Municipio de San Sebastián.

Justo Medina Esteves nació el 5 de agosto de 1954 en el Barrio Aibonito Guerrero del Municipio de San Sebastián, Puerto Rico, en el seno de una familia humilde y trabajadora. Hijo de Gregorio Medina, agricultor, y de María Esteves, costurera, creció en un hogar donde se fomentaron valores esenciales como el amor al trabajo, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto al prójimo. Estos principios marcaron profundamente su carácter y sirvieron de base para su posterior vocación de servicio público y liderazgo comunitario.

Desde temprana edad, comprendió que el progreso se alcanza mediante el esfuerzo y la perseverancia. A los dieciséis años emigró a Perth Amboy, Nueva Jersey, en busca de nuevas oportunidades, donde desarrolló experiencia laboral y empresarial que posteriormente fortalecería su capacidad administrativa y de liderazgo. Durante ese tiempo, adquirió conocimientos en el área de servicios y administración, además de completar estudios que culminaron con un grado asociado en Contabilidad. Tras su regreso a Puerto Rico, también se desempeñó como agricultor dedicado al cultivo de caña de azúcar, actividad que formó parte importante de su vida personal y profesional.

Su incursión en la vida política estuvo motivada por un profundo compromiso con el progreso de su pueblo. En el año mil novecientos ochenta y siete (1987) se integró al Partido Nuevo Progresista, iniciando así una trayectoria política basada en la cercanía con la gente y la atención directa a las necesidades de la ciudadanía. Posteriormente, en las elecciones del año mil novecientos noventa y tres (1993), fue electo alcalde del Municipio de San Sebastián, convirtiéndose en el primer alcalde del Partido Nuevo Progresista de dicho pueblo, marcando un momento histórico al poner fin a una hegemonía política de más de cincuenta años ejercida por un mismo partido.

Durante doce años de administración municipal, Justo Medina Esteves impulsó una visión de gobierno enfocada en modernizar la gestión pública, sin perder su identidad histórica y cultural. Bajo su liderato se desarrollaron importantes proyectos de infraestructura y obras públicas que contribuyeron al crecimiento urbano, social y económico del pueblo pepiniano.

Entre las iniciativas promovidas durante su administración se destacan mejoras significativas a la Casa Alcaldía, la construcción de la Escuela Vocacional Manuel Méndez Liciaga, el desarrollo del Paseo 24 de Septiembre en memoria de los héroes del Grito de Lares, la construcción del Paseo Padre Feliciano, así como el soterrado de cables eléctricos y telefónicos en la Plaza Pública para dignificar los espacios urbanos.

De igual forma, su administración impulsó la construcción de importantes instalaciones públicas y deportivas, tales como el Coliseo Luis Aymat Cardona, la remodelación del Estadio Juan José "Tití" Benítez, el Complejo Deportivo Carmela Pérez y diversas canchas deportivas en comunidades rurales. Asimismo, promovió la construcción de centros comunales en distintos barrios del municipio,

Hve

proyectos de vivienda para personas de la tercera edad y múltiples iniciativas de desarrollo comunitario dirigidas a fortalecer la infraestructura municipal y mejorar la calidad de vida de los residentes de San Sebastián.

A la luz de su trayectoria de servicio público, su liderato municipal y sus valiosas aportaciones al desarrollo social, comunitario e infraestructura del Municipio de San Sebastián, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio honrar en vida a Justo Medina Esteves, perpetuando su legado mediante la designación de la Carretera Estatal PR-447, con su nombre, como reconocimiento permanente a su compromiso con el progreso de su pueblo y al impacto positivo de su gestión en beneficio de sus ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En el susodicho documento, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que "[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm.. (sic) 55-2021".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de un emblemático servidor público pepiniano, cuya trayectoria política estuvo basada en la

cercanía con la gente y la atención directa a las necesidades de la ciudadanía, a saber, Justo Medina Esteves.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado servidor público pepiniano, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 159 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

hbr

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 159

16 de marzo de 2026

Presentada por el señor Rosa Ramos

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

162
Para designar la Carretera Estatal PR-447, ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de San Sebastián, con el nombre de Justo Medina Esteves, en reconocimiento a su destacada trayectoria como servidor público, ~~por haber servido y quien sirvió~~ como alcalde del ~~antes mencionado pueblo~~ Municipio de San Sebastián, su liderazgo transformador y sus aportaciones al desarrollo social, económico y de infraestructura del pueblo de San Sebastián; autorizar la instalación de los rótulos, ~~para identificar con su nuevo nombre a la Carretera Estatal PR-447; ordenar proveer para~~ el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público representa una de las más nobles manifestaciones de compromiso con el bienestar colectivo. A través de la historia de Puerto Rico, numerosos líderes comunitarios y servidores públicos han dedicado su vida al desarrollo de sus pueblos, dejando una huella perdurable en las comunidades a las que sirvieron. Entre estas distinguidas figuras se encuentra Justo Medina Esteves, líder municipal, cuya gestión administrativa, visión de progreso y compromiso con su pueblo contribuyeron significativamente al desarrollo del Municipio de San Sebastián.

Justo Medina Esteves nació el 5 de agosto de 1954 en el Barrio Aibonito Guerrero del Municipio de San Sebastián, Puerto Rico, en el seno de una familia humilde y trabajadora. Hijo de Gregorio Medina, agricultor, y de María Esteves, costurera, creció en un hogar donde se fomentaron valores esenciales como el amor al trabajo, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto al prójimo. Estos principios marcaron profundamente su carácter y sirvieron de base para su posterior vocación de servicio público y liderazgo comunitario.

Desde temprana edad, comprendió que el progreso se alcanza mediante el esfuerzo y la perseverancia. A los dieciséis años emigró a Perth Amboy, Nueva Jersey, en busca de nuevas oportunidades, donde desarrolló experiencia laboral y empresarial que posteriormente fortalecería su capacidad administrativa y de liderazgo. Durante ese tiempo, adquirió conocimientos en el área de servicios y administración, además de completar estudios que culminaron con un grado asociado en Contabilidad. Tras su regreso a Puerto Rico, también se desempeñó como agricultor dedicado al cultivo de caña de azúcar, actividad que formó parte importante de su vida personal y profesional.

 Su incursión en la vida política estuvo motivada por un profundo compromiso con el progreso de su pueblo. En el año mil novecientos ochenta y siete (1987) se integró al Partido Nuevo Progresista, iniciando así una trayectoria política basada en la cercanía con la gente y la atención directa a las necesidades de la ciudadanía. Posteriormente, en las elecciones del año mil novecientos noventa y tres (1993), fue electo alcalde del Municipio de San Sebastián, convirtiéndose en el primer alcalde del Partido Nuevo Progresista en de dicho municipio pueblo, marcando un momento histórico al poner fin a una hegemonía política de más de cincuenta años ejercida por un mismo partido.

Durante doce años de administración municipal, Justo Medina Esteves impulsó una visión de gobierno enfocada en modernizar el municipio la gestión pública, sin perder su identidad histórica y cultural. Bajo su liderato se desarrollaron importantes proyectos de infraestructura y obras públicas que contribuyeron al crecimiento urbano, social y económico del pueblo pepiniano.

Entre las iniciativas promovidas durante su administración se destacan mejoras significativas a la Casa Alcaldía, la construcción de la Escuela Vocacional Manuel Méndez Liciaga, el desarrollo del Paseo 24 de Septiembre en memoria de los héroes del Grito de Lares, la construcción del Paseo Padre Feliciano, así como el soterrado de cables eléctricos y telefónicos en la Plaza Pública para dignificar los espacios urbanos.

De igual forma, su administración impulsó la construcción de importantes instalaciones públicas y deportivas, tales como el Coliseo Luis Aymat Cardona, la remodelación del Estadio Juan José "Tití" Benítez, el Complejo Deportivo Carmela Pérez y diversas canchas deportivas en comunidades rurales. Asimismo, promovió la construcción de centros comunales en distintos barrios del municipio, proyectos de vivienda para personas de la tercera edad y múltiples iniciativas de desarrollo comunitario dirigidas a fortalecer la infraestructura municipal y mejorar la calidad de vida de los residentes de San Sebastián.

Hbr
 A la luz de su trayectoria de servicio público, su liderato municipal y sus valiosas aportaciones al desarrollo social, comunitario e infraestructura del Municipio de San Sebastián, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio honrar en vida a Justo Medina Esteves, perpetuando su legado mediante la designación de la ~~carretera estatal~~ Carretera Estatal PR-447, ~~ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de San Sebastián,~~ con su nombre, como reconocimiento permanente a su compromiso con el progreso de su pueblo y al impacto positivo de su gestión en beneficio de sus ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. -Se designa la Carretera Estatal PR-447, en el Municipio de San Sebastián,
- 2 Puerto Rico; con el nombre de Justo Medina Esteves, en reconocimiento a su destacada
- 3 trayectoria como servidor público, su liderazgo municipal y su invaluable aportación al
- 4 desarrollo social, económico e infraestructura del antes mencionado pueblo de San
- 5 Sebastián.

1 Sección 2.- Se ordena al ~~Municipio de San Sebastián y al~~ Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y
3 Transportación, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones
4 de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con
6 la Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria~~
7 ~~para~~ velarán por que la rotulación del tramo aquí designado, sea conforme a las
8 especificaciones establecidas en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de
9 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD) y con las de cualquier otra reglamentación
10 aplicable.

11 Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se dispone, se autoriza al
12 ~~Municipio de San Sebastián y al~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
13 conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, a petitionar, aceptar, recibir,
14 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes
15 públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales,
16 estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos
17 con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de ~~esta~~
18 ~~rotulación~~ la misma.

19 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.